

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble rural, presentada por la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-000032-00, vencido el término para subsanar los yerros encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 19 al 25 de febrero de 2021. Inhábiles 20 y 21 de febrero de 2021. En tiempo oportuno se allegó escrito y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza de la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien, instaurada por señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-000032-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante providencia fechada 17 de Febrero del anuario en curso, se ordenó a la demandante la corrección de varios yerros encontrados en el libelo y anexos; para lo cual se le concedió término a las voces del artículo 90 del código general del proceso.

SE CONSIDERA:

1- SOBRE LOS DEFECTOS:

Se ha corregido por la actora la denominación de la parte que pretende demandar en los términos en que le fue advertido por este despacho.

Con respecto al nombre del sitio donde se ubica el bien ha manifestado que con el curso del tiempo el sitio ha cambiado de nombre y ahora se conoce como *-Barrio Las Melenas-*.

Con respecto a este ítem, se deja aclaración por parte de la abogada, sin sustento legal para el efecto, por lo que debió proceder a obtener una prueba sobre ello, por ejemplo acudir a la oficina de Planeación e Infraestructura local a fin de que se certificara lo atinente al asunto y de esta manera no recurrir al dicho.

En cuanto a medidas y colindantes ha dejado claro la actora que existe un atraso en la actualización catastral del que no es ajeno el despacho, agregando que de la lectura de los linderos hay una concordancia y solo existen algunos nombres diferentes, solicitando como prueba de oficio levantamiento topográfico con el fin de actualizar linderos y rectificar áreas.

2- CONCLUSIONES:

La declaración de pertenencia se solicita por todo aquél que persiga la adquisición del bien por prescripción.

El autor Luis Diez Picazo señala, en el concepto de dominio: *«se encuentra la idea de "señorío". El derecho de propiedad es el reconocimiento jurídico o reconocimiento efectuado por el ordenamiento jurídico de una potestad que se demanda sobre una cosa. Señorío significa ante todo apropiación, que es atribución no solo de la titularidad, lo que responde a la pregunta "de quien las cosas son", sino también un monopolio de la explotación, que es el reconocimiento a la apropiación de los réditos, beneficios, frutos o cosa parecida, que la cosa pueda producir».*'

Por lo anterior, se tiene que quien pretende demandar en un tema como el propuesto, tiene la certeza y el material probatorio para acercar al juzgador la demostración de ese señorío y ese monopolio; esas actitudes de propietario develadas sobre el bien como lo ha descrito la doctrina de forma pública y pacífica; debe saber con lujo de detalles lo que ostenta y reclama en su favor, como podríamos entonces aceptar unas medidas tan lejanas en los documentos como acá se pretende, lo que debe proceder para la demandante es aclarar la superficie o porción de lo poseído.

Igual ocurre con los colindantes, ciertamente el transcurso del tiempo ellos cambian indefectiblemente y es por ello que debe recurrir quien demanda a introducir esos cambios en el libelo y tener en cuenta los actuales, es decir, aquellos al momento de incoar la acción y solicitar su actualización con el fin de que la sentencia que se haya de proferir en favor no tenga escollo al momento de ser registrada.

Igual consecuencia llevan las medidas del predio, cuando se realice la diligencia de inspección judicial con perito será evidente esa diferencia lo que puede llevar al traste sus pretensiones.

Lo que pretende esta juzgadora ante tales exigencias tan sencillas y comunes como superficie y colindantes es el obtener claridad sobre estos temas que no lleve a una decisión contraria ante la falta de identificación plena del bien a prescribir.

Con respecto a que el levantamiento topográfico sea realizado de oficio dentro de la actuación, tenemos que preguntarnos, *¿ 1- acaso a la parte interesada no es a quien corresponde acudir a la administración de justicia con los elementos suficientes para obtener el éxito de su pretensión. 2- La claridad sobre estos dos aspectos no debe brillar para acudir a la justicia en bien de sus propósitos y no intentar dentro del mismo proceso subsanar los yerros que son de su carga?.*

Como podría ésta judicial ante tan evidente vacío proceder a dar trámite a una demanda que no tiene claro tales puntos, en especial la superficie del bien pretendido, por lo ella se nota ajena al conocimiento del mismo actor quien es el que detenta su posesión.

El trámite escogido no es el adecuado para obtener una prueba anticipada como la pretendida, corresponde a la demandante allegar ese material probatorio desde el albor de la demanda y de paso dejar claro a esta juzgadora esos ítems.

Se advierte, en la diligencia que se realice sobre el predio con lo anotado, puede ocurrir que sea insalvable el rechazo de la pretensión ante la falencia que ostenta en su superficie, el cual no podría ser registrable en esos términos y deberá ser sujeto de actualización.

Por tanto, ante lo encontrado no queda otro camino que rechazar la demanda, en los términos expuestos.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

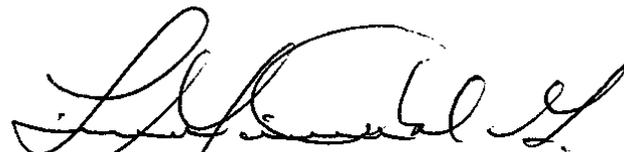
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien, instaurada por señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-000032-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**